

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2022-00560-00

Mediante auto del 17 de agosto de 2022 -folios 36 cd 1 digital-, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **LUIS ALBEIRO RATIVA ATARA.**

El demandado se notificó de la providencia de apremio de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según certificación de envío de comunicación electrónica y acuse de recibo expedida por Enviamos Comunicaciones S.A.S., a folios 39 a 42 cd 1 digital, quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **LUIS ALBEIRO RATIVA ATARA.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago auto del 17 de agosto de 2022 -folios 36 cd 1 digital-, librado y notificado a la parte demandada.

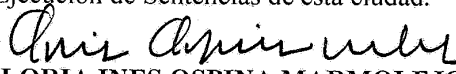
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.000.000.oo.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,


GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.044, hoy diez (10) de abril
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ